

cedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 18 de marzo de 2009.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

09/4287

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Resolución archivo relativa a solicitud de arbitraje número 1925/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por no aceptación expresa de la parte reclamada de la solicitud de arbitraje número 1925/08/ARB formulada por don Ricardo Vejo del Barrio frente a la empresa denominada «Tejados y Reformas Jesus Ruiz Alejos» se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la parte reclamada que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 18 de marzo de 2009.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

09/4288

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 1614/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1614/08/ARB formulada por don Jorge William Cardenas Noreña frente a la empresa denominada «Telefónica de España S.A.» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, número 5-7 de esta capital.

Que debo recoger y recojo íntegramente el acuerdo alcanzado entre ambas partes y que pone fin a la presente controversia.

De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes.

De acuerdo con el artículo 48 del Real Decreto 231/2008, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada.

Contra el mismo cabe formular acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 18 de marzo de 2009.—La secretaria arbitral, M^a Fernanda Muñiz Menéndez.

09/4289

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 1957/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1957/08/ARB formulada por don Diego Cano Martínez frente a la empresa denominada «Telefónica Móviles S.A.» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, número 5-7 de esta capital.

Que debo recoger y recojo íntegramente el acuerdo alcanzado entre ambas partes y que pone fin a la presente controversia.

De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes.

De acuerdo con el artículo 48 del Real Decreto 231/2008, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada.

Contra el mismo cabe formular acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 18 de marzo de 2009.—La secretaria arbitral, M^a Fernanda Muñiz Menéndez.

09/4290

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Deporte

Requerimiento de la Dirección General de Deporte de 3 de marzo de 2009, relativo a la presentación de la documentación justificativa correspondiente a la actividad subvencionada en el año 2008 como consecuencia de la subvención nominativa percibida al amparo del Convenio de Colaboración suscrito en fecha 18 de marzo de 2008 entre el Gobierno de Cantabria y el Club Balonmano Cantabria de Santander para la promoción deportiva.

ACTO A NOTIFICAR: Requerimiento de la Dirección General de Deporte de 3 de marzo de 2009, relativo a la pre-

sentación de la documentación justificativa correspondiente a la actividad subvencionada en el año 2008 como consecuencia de la subvención nominativa percibida.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: Club Balonmano Cantabria de Santander, en la persona de don Pedro José Ruiz del Río, como presidente de la entidad.

NIF/CIF: G-39.379.151.

EXPEDIENTE: Convenio de Colaboración suscrito en fecha 18 de marzo de 2008 entre el Gobierno de Cantabria y el Club Balonmano Cantabria de Santander para la promoción deportiva.

CONTENIDO.- Requerimiento de la Dirección General de Deporte de 3 de marzo de 2009, con fecha de registro de salida 4 de marzo de 2009 y nº 1923, relativo a la presentación de la documentación justificativa correspondiente a la actividad subvencionada en el año 2008 como consecuencia de la subvención nominativa percibida, dado que debía haberse presentado en el cuarto trimestre del año 2008, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 92 y 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Advertencia expresa, en caso contrario, de incoación de expediente de revocación y reintegro de las cantidades abonadas, sin perjuicio de la procedencia de revocar el Convenio suscrito, por la concurrencia de otra de las causas reguladas, de acuerdo a lo previsto en la cláusula sexta del Convenio y artículo 38.1.b) de la Ley 10/2006.

ÚLTIMO DOMICILIO: Calle Alta, número 133, Mercado de Alta, local 8, CP 39008, Santander (Cantabria).

Y para que sirva de notificación, a la/s persona/s, ente/s jurídico/s o sus representantes citada/s previamente, se expide la presente, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, pese a haberse intentado en dos ocasiones la notificación personal a través del Servicio de Correos, y por causas no imputables a esta Dirección General, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme dispone el artículo 59.5 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de los anterior, por medio del presente anuncio se le cita al/lo/s interesado/s o su/s representante/s debidamente autorizado/s para que comparezcan, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, para notificarle/s por comparecencia acto/s administrativo/s y conocer el contenido íntegro de lo/s mismo/s y presentar alegaciones, en su caso, y la documentación requerida, en el Servicio de Deporte (Dirección General de Deporte) de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, situado en Pasaje de Peña número 2, 1ª planta, 39008, de Santander, en horario de nueve a catorce horas, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santander, 20 de marzo de 2009.-El director general de Deporte, Ramón Cuesta García.

09/4457

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Corrección de errores a la Orden EDU/21/2009, de 11 de marzo, por la que se establecen las bases y se convocan ayudas para la adquisición de equipamiento didáctico en los centros docentes privados concertados, publicada en el BOC número 54, de 19 de marzo.

Publicada la citada Orden y advertidos errores en su transcripción, se procede, de conformidad con lo previsto

en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la corrección siguiente:

En el apartado 2.a.2 del artículo tercero donde dice "los centros privados concertados, que hayan descrito dichas actuaciones en el Plan de Actuación TIC 2007/08, no es necesario que las vuelvan a redactar",

debiera decir "los centros privados concertados, que hayan descrito dichas actuaciones en el Plan de Actuación TIC 2008/09, no es necesario que las vuelvan a redactar".

La presente corrección de errores no modifica los plazos establecidos en el artículo tercero de la Orden EDU/21/2009, de 11 de marzo.

Santander, 24 de marzo de 2009.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

09/4634

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de acuerdo de Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de marzo de 2009 en relación con el expediente relativo al recurso alzada interpuesto por doña Begoña Sierra Pazos contra acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo por el que se denegó autorización para la construcción de almacén para guarda de utensilios y maquinaria de labranza en suelo no urbanizable de Bareyo.

No habiéndose podido notificar a doña Begoña Sierra Pazos el acuerdo de Consejo de Gobierno que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"Examinado el recurso de alzada interpuesto por doña Begoña Sierra Pazos, contra el acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo por el que se le denegó autorización para la construcción de almacén para guarda de utensilios y maquinaria de labranza en suelo no urbanizable de Bareyo, se establecen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Previos los trámites establecidos en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se procedió por la CROTU a denegar a la señora Sierra Pazos autorización para la construcción de una caseta de aperos de labranza en suelo no urbanizable de Bareyo, dado que la instalación no es adecuada a la finalidad prevista según el informe emitido por la Dirección General de Desarrollo Rural.

Segundo.- Notificado el anterior acuerdo, se interpone por la señora Sierra Pazos el presente recurso en el que señala que desconoce los motivos por los que la Dirección General ha emitido informe desfavorable, dado que únicamente se señala que la construcción no es adecuada a la finalidad prevista.

Tercero.- Con fecha 15 de enero de 2009, se emitió informe por la Dirección General del Servicio Jurídico favorable a la desestimación del recurso.